

DECRETO DE ALCALDIA No.010- 2008/MDV-ALC Ventanilla, 2 3 MAYO 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA:

El Memorando No. 247-2008-MDV-GM, de la Gerencia Municipal y el Informe No. 132-2008/MDV-GDUO, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el numeral 3.2 del art. 81 de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica compartida de las municipalidades distritales el otorgamiento de licencias para la circulación de vehículos menores.

Que, conforme lo dispone la Ley No. 27189 "Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehiculos Menores" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 004-2000-MTC corresponde a las Municipalidades Distritales como autoridad competente, la regulación del Servicio de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en cuanto a su autorización y fiscalización.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 023-2004-MDV/ALC de fecha 25 de agosto del 2004 se aprobó el procedimiento que regula el servicio de transporte menor en el Distrito de Ventanilla, estableciendo las obligaciones que deberán cumplir las personas naturales y jurídicas dedicadas a la prestación de dicho servicio.

Que, de la revisión de la norma municipal citada en el considerando precedente, se advierte que no se ha regulado suficientemente el procedimiento de tramitación de las papeletas impuestas por los inspectores municipales de transporte, debiéndose emitir las disposiciones complementarias que viabilicen no sólo las competencias de fiscalización del servicio sino de igual forma, la tramitación de los recursos impugnativos y su posterior cobranza en via coactiva.

Por estas consideraciones y en atención a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal No. 023-2004/MDV-ALC.

SE DECRETA:

DICTAN DISPOSICIONES REFERIDAS AL EJERCICIO DE A FACULTAD FISCALIZADORA ESTABLECIDA EN LA ORDENANZA

SECRETARIA GENERAL DEL CEJO DISTRITAL DE VENTANILLA TFICA. Que la presente es copia fiel iginal que obra en los archivos de esta ina. 2 3 MAYO 2008

MUNICIPAL No. 023-2004-MDV/ALC

Título I Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Dra. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA

UNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANULA

Ventanilla. Artículo 1.- La presente norma regula el ejercicio de la facultad fiscalizadora que realiza la Sub Gerencia de Transportes, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, conforme a las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal Nº 023-2004/MDV-ALC de fecha 25 de agosto del 2004.



Artículo 2.- Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

Acción de Fiscalización.- Medio por el cual la autoridad municipal ejecuta actos de supervisión, control y detección de infracciones a los dispositivos municipales en materia de transporte.

Autoridad Municipal.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de Sub Gerencia de Transportes. Autorización Municipal.- Acto administrativo por el cual se otorga a una persona jurídica, permiso de operación para la prestación de Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores.

Baja Vehicular.- Retiro de la unidad vehicular del Registro de Vehiculos Autorizados, solicitado por el propietario o representante legal de la persona jurídica autorizada, el cual conlleva la cancelación automática de la autorización del vehiculo para la prestación de servicio de transporte.

Certificado de Operaciones.- Documento emitido por la autoridad municipal que autoriza al veniculo a ser utilizado para la prestación del servicio de transporte público.

Conductor.- Persona titular de la licencia respectiva que lo autoriza a conducir vehículos de acuerdo a la categoría otorgada.

Depósito Municipal de Vehículos (DMV).- Inmueble destinado para la permanencia temporal de los vehículos removidos o internados como consecuencia de la comisión de una infracción que conlleve la aplicación de dicha medida.

Flota Vehicular Habilitada.- Conjunto de unidades inscritas en el Registro de Vehículos Autorizados de Na Sub Gerencia de Transporte.

nfracción.- Acción u omisión realizada por una persona natural o jurídica, vinculada al incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes y que se encuentren previamente establecidas como tal en una norma legal de manera indubitable.

Inspector Municipal.- Persona designada y capacitada por la autoridad municipal que ejecuta las acciones de fiscalización mediante el levantamiento de la papeleta de infracción de transporte y dispone las medidas complementarias dispuestas en los dispositivos municipales vigentes.

Internamiento. Medida complementaria a una infracción específica, contenida en el Cuadro de Infracciones de Transporte Menor, por el cual se dispone el ingreso del vehículo menor al Depósito Municipal.

Multa.- Sanción pecuniaria derivada por la comisión de una infracción sancionada como tal, preestablecida en una norma municipal vigente.

Paradero Informal.- Espacio de la vía pública no autorizado por la autoridad municipal, y que es utilizado para el estacionamiento temporal de vehículos en espera de pasajeros.

Policía Nacional del Perú.- Efectivo policial que brinda auxilio de la fuerza pública a la autoridad municipal y al inspector de transporte a requerimiento de éstos, para el cumplimiento de sus atribuciones. Remoción.- Medida complementaria dispuesta por la autoridad municipal por la cual se dispone el ingreso temporal del vehículo al Depósito Municipal, con el objeto de lograr la identificación del conductor o propietario que presta el servicio de transporte menor o cuando dicho vehículo haya sido abandonado

luego de iniciada la acción de fiscalización.

Resolución de Sanción.- Acto Administrativo mediante el cual la autoridad municipal se pronuncia sobre la responsabilidad o no de un supuesto infractor.

Vehículo Habilitado.- Unidad vehícular que ha aprobado la constatación de características técnicas.

CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

Ventanilla 2 3 MAYO 2008

DIA ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA
BECRETARIA GENERAL

account.

ACTURAL SOCIETAL S



Artículo 2.- Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

Acción de Fiscalización.- Medio por el cual la autoridad municipal ejecuta actos de supervisión, control y detección de infracciones a los dispositivos municipales en materia de transporte.

Autoridad Municipal.- La Municipalidad Distrital de Ventanilla a través de Sub Gerencia de Transportes. Autorización Municipal.- Acto administrativo por el cual se otorga a una persona jurídica, permiso de operación para la prestación de Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos menores.

Baja Vehicular.- Retiro de la unidad vehicular del Registro de Vehículos Autorizados, solicitado por el propietario o representante legal de la persona jurídica autorizada, el cual conlleva la cancelación automática de la autorización del vehículo para la prestación de servicio de transporte.

Certificado de Operaciones.- Documento emitido por la autoridad municipal que autoriza al veniculo a ser utilizado para la prestación del servicio de transporte público.

Conductor.- Persona titular de la licencia respectiva que lo autoriza a conducir vehículos de acuerdo a la categoría otorgada.

Depósito Municipal de Vehículos (DMV).- Inmueble destinado para la permanencia temporal de los vehículos removidos o internados como consecuencia de la comisión de una infracción que conlleve la aplicación de dicha medida.

Flota Vehicular Habilitada.- Conjunto de unidades inscritas en el Registro de Vehículos Autorizados de Na Sub Gerencia de Transporte.

nfracción.- Acción u omisión realizada por una persona natural o jurídica, vinculada al incumplimiento de las disposiciones municipales vigentes y que se encuentren previamente establecidas como tal en una norma legal de manera indubitable.

Inspector Municipal.- Persona designada y capacitada por la autoridad municipal que ejecuta las acciones de fiscalización mediante el levantamiento de la papeleta de infracción de transporte y dispone las medidas complementarias dispuestas en los dispositivos municipales vigentes.

Internamiento.- Medida complementaria a una infracción específica, contenida en el Cuadro de Infracciones de Transporte Menor, por el cual se dispone el ingreso del vehículo menor al Depósito Municipal.

Multa.- Sanción pecuniaria derivada por la comisión de una infracción sancionada como tal, preestablecida en una norma municipal vigente.

Paradero Informal.- Espacio de la vía pública no autorizado por la autoridad municipal, y que es utilizado para el estacionamiento temporal de vehículos en espera de pasajeros.

Policía Nacional del Perú.- Efectivo policial que brinda auxilio de la fuerza pública a la autoridad municipal y al inspector de transporte a requerimiento de éstos, para el cumplimiento de sus atribuciones. Remoción.- Medida complementaria dispuesta por la autoridad municipal por la cual se dispone el ingreso temporal del vehículo al Depósito Municipal, con el objeto de lograr la identificación del conductor o propietario que presta el servicio de transporte menor o cuando dicho vehículo haya sido abandonado luego de iniciada la acción de fiscalización.

Resolución de Sanción.- Acto Administrativo mediante el cual la autoridad municipal se pronuncia sobre la responsabilidad o no de un supuesto infractor.

Vehículo Habilitado.- Unidad vehicular que ha aprobado la constatación de características técnicas.

CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA
CERTIFICA. Que la presente es copia fiel
del original que obra en los archivos de esta
comuna.

Ventanilla 2 3 MAYO 2008

DIE ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA
BECRETARIA GENERAL

A COLON

ALCALORIA OF VOBO



Capítulo II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3.- Las infracciones derivadas de un mismo hecho pueden ser materia de varias sanciones. Las multas no generan intereses. No se pueden aplicar multas por no pagar aquellas anteriormente impuestas.

Artículo 4.- Las sanciones se aplican sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran resultar de las infracciones cometidas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, el inspector de transportes podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 6.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras a través de la Sub Gerencia de Transportes tendrá a su cargo el cumplimiento y la aplicación de la Ordenanza Municipal 023-2004-MDV/ALC siendo de competencia del inspector de transportes, aplicar las disposiciones relacionadas a las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores.

Artículo 7.- Las sanciones se extinguen por:

- a.- Fallecimiento, declaración de muerte presunta o de incapacidad total y permanente del infractor.
- b.- Pago o compensación de multas.
- c.- Condonación dispuesta a favor de una generalidad de infractores.
- d.- Prescripción, luego de transcurridos cinco años de iniciado el procedimiento sancionador o de dos años luego de notificada la resolución de sanción sin que se haya iniciado cobranza coactiva de la papeleta de infracción.
- e.- Por Resolución administrativa que declare fundado algún recurso impugnativo o descargo.

Título II Capítulo I

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 8.- Facultad para iniciar el procedimiento sancionador:

- Por iniciativa de la propia autoridad competente (de oficio).
- 2) Por denuncia de parte de de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las personas que invocan defensa de intereses difusos.

Artículo 9.- El procedimiento sancionador se inicia con:

- Entrega de la papeleta de infracción al presunto infractor.
- Resolución de inicio de procedimiento sancionador, cuando la autoridad competente tome conocimiento de la infracción por medio de denuncia de parte de personas que invocan interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

> 2 3 MAYD 2008 Ventanilla

ICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANULA Bra. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA

SCRETARIA GENERAL



Artículo 10.- Para efectos de la fiscalización de las normas de transporte contenidas en la presente norma, el inspector de transporte municipal deberá portar:

- a) Credencial de Identificación.
- b) Uniforme que lo identifique como inspector municipal y
- c) Talonario de Papeletas de Infracción de Transporte y
- d) Cuadro de Infracciones.

Artículo 11.- Para el levantamiento de la Papeleta de Infracción, el Inspector de Transporte Municipal ordenará al conductor que detenga el vehículo. Acto seguido procederá a solicitar al conductor del vehículo la entrega de su Licencia de Conducir (DNI en caso de no tener o no portarlo), Tarjeta de Identificación Vehícular (Tarjeta de Propiedad), Certificado del Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT o AFOCAT) y demás documentación exigida por la municipalidad.

Los documentos entregados al inspector serán devueltos al infractor conjuntamente con la copia de la Papeleta de Infracción con cuyo acto se da inicio al procedimiento sancionador, y la original será remitida a la Sub Gerencia de Transporte para su registro correspondiente. En caso que el infractor se negara a firmar la papeleta, se dejará constancia de ello en dicha papeleta.

Artículo 12.- En caso de no poderse determinar la identidad del infractor por carecer éste de documentos o retirarse del lugar de la intervención abandonando el vehículo dedicado al servicio de transporte menor de pasajeros, cuya infracción lleve consigo como medida accesoria su internamiento, dicho vehículo será internado en el Depósito Municipal de Vehículos y será levantada la Papeleta de Infracción una vez conocida su identidad mediante acreditación documentaria.

Si la infracción detectada, bajo las condiciones descritas en el párrafo anterior, no llevase consigo medida de internamiento, el vehículo será removido al Depósito Municipal y entregado al propietario debidamente acreditado previo levantamiento de la Papeleta de Infracción, sin generar obligación de pago de la misma para su liberación, salvo las demás tasas administrativas establecidas en el procedimiento de liberación de vehículos.

En ambos casos, de no presentarse el propietario, se tendrá por infractor a quien figure como propietario ante el Registro de Propiedad Vehicular, procediéndose a levantar la papeleta con dicha información y notificándosele en el domicilio que figure en dicho registro o del que aparezca en el Registro de Identificación y Estado Civil.

Artículo 13.- Si la papeleta es cancelada dentro de los siete (07) días hábiles posteriores al levantamiento de la papeleta, obtendrá una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto de la infracción. Se entenderá que el pago implica la aceptación de la comisión de la infracción.

Artículo 14.- El vehículo internado en el Depósito Municipal de Vehículos será retirado por el infractor o propietario, previo pago de la Papeleta de Infracción que diera lugar a su internamiento y demás tasas administrativas establecidas en norma municipal, para lo cual tramitará la respectiva Orden de Libertad ante la Sub Gerencia de Transporte, acompañando la documentación correspondiente.

CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obrà en los archivos de esta comuna.

2 3 MAYO 2008

Ventanilla.....

DIS. ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARRA
SECRETARIA GENERAL



Capítulo II

CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Artículo 15.- La Sub Gerencia de Transportes es la encargada de efectuar la calificación sobre la procedencia o no de la sanción evaluando el plazo y pruebas aportadas por el presunto infractor contenidas en el descargo que se presente contra el levantamiento de la papeleta de infracción.

Artículo 16.- El plazo para la interposición del descargo es de siete (07) días hábiles posteriores al levantamiento de la papeleta. Se presenta ante la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad y es resuelta por el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras previo informe favorable de la Sub Gerencia de Transportes.

Artículo 17.- La papeleta y los informes que genere el inspector de transporte darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos allí consignados, sin perjuicio que, de manera complementaria, puedan presentar elementos probatorios que sean necesarios sobre los hechos fiscalizados.

Artículo 18.- Se considera que existe reconocimiento voluntario de la comisión de la infracción cuando el presunto infractor paga la multa prevista o no haya presentado su Descargo dentro del plazo establecido en el artículo 16 de la presente norma, en cuyo caso, deberá emitirse la correspondiente Resolución de Sanción.

Artículo 19.- La Resolución de Sanción administrativa deberá contener:

- a) Fecha de emisión.
- b) Nombres y Apellidos del Infractores caso de ser persona natural o razón social en caso de ser persona jurídica.
- c) Domicilio del Infractor.
- d) Código de la Infracción que se sanciona.
- e) Importe de la multa administrativa.
- f) Plazo para su cancelación no mayor a quince días hábiles.
- g) Indicación que vencido el plazo otorgado para su cancelación, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- h) Demás exigencias contenidas en el artículo 24 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 20.- La notificación de la resolución de sanción administrativa se realizará a través de las modalidades previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley 27444 y además:

a) La Resolución de sanción se emitirá en un original y una copia para su notificación, la cual se hará entrega al infractor quien deberá recepcionar dicha resolución y firmar el cargo de recepción de la misma.

b) Si en infractor se negase a firmar el cargo o a recepcionar la resolución, el notificador procederá a adherirla a la puerta de acceso al domicilio indicado, dejando constancia de ello y procediendo a colocar la indicación "se negó afirmar" en la resolución no recepcionada suscribiéndola además.

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de esta comuna.

Ventanilla 2 3 MAYO 2008

MONICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTABILLA

ROSA MARIA V. CASTANEDA ZEGARE



Capítulo III

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 21.- Contra la Resolución que desestima el descargo y dispone la sanción al infractor, pueden interponerse los Recursos Administrativos previstos en la Ley 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General. En ningún caso se señalará domicilio procesal fuera de la jurisdicción del Distrito de Ventanilla.

Contra la Resolución que decide el Inicio del Procedimiento Sancionador conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 9 del presente Decreto de alcaldía no cabe Recurso de Reconsideración o Apelación y de ser presentada se tramitará como descargo de la infracción.

Artículo 22.- La Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras resuelve en primera instancia los Recursos de Reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción que se impongan.

Artículo 23.- Las apelaciones presentadas contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas, serán resultas por la Gerencia Municipal, agotándose en esta instancia la via administrativa.

Artículo 24.- Vencido el plazo sin que el infractor haya cancelado la multa y no haya presentado recurso impugnativo contra la Resolución de Sanción o haya quedado agotada la vía administrativa, se remitirán las papeletas acompañadas de la resolución respectiva con la debida constancia suscrita por la Sub Gerencia de Transportes, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva dependiente de la Gerencia de Rentas, para el inicio del procedimiento de cobranza coactiva correspondiente.

Artículo 25.- Las papeletas de infracción de vehículos menores prescriben, si transcurrido un año, no se haya emitido la Resolución de Sanción correspondiente, y habiéndose emitido, no se haya iniciado procedimiento para su pago en la vía coactiva dentro del mismo plazo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las papeletas impuestas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía y que no hayan sido pagadas, tendrán un plazo excepcional de treinta (30) días hábiles contados desde publicado el presente Decreto, para ser canceladas con un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor de la papeleta de infracción. Vencido dicho plazo serán aplicadas las disposiciones contenidas en la presente norma.

SEGUNDA.- Para acogerse al beneficio establecido en la primera disposición transitoria, los administrados que hayan interpuesto recurso de nulidad, recurso de reconsideración, reclamos, descargos o escritos de cualquier otra denominación que busque dejar sin efecto la papeleta impuesta, deberán presentar su respectivo desistimiento.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Apruébese el nuevo formato de Papeleta de Infracción, Acta de Inventario de Vehículos Internados o Removidos al Depósito Municipal y Orden de Liberación Vehícular, que figuran como Anexos Nos 01, 02, 03 respectivamente; y que forman parte integrante del presente Decreto del Alcado a SECRETARIA GENERAL DEL REGISTRESE Y COMUNICIPASCEJO DISTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de Ceta eccretaria General Egretaria General Centralidad DESTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA. Que la presente es copia fiel del original que obra en los archivos de Ceta eccretaria General Egretaria General Centralidad DESTRITAL DE VENTANILLA CERTIFICA DE VENTANILLA DE VENTANILLA CERTIFICA DE VENTANILLA DE VENTA

Omar Alfredo Marcos Artesga

Ventanilla 2

MAYO 2008 DISCRETE

ERAZEGAREA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS SUB GERENCIA DE TRANSPORTES

PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL

Т

DENTIFICACION DEL CONDU	CTOP	MES	ANQ	HORA			
PATERNO	AP MATERNO	NOWBR	ES				
		1 71					
UC.	GL y CAT	_	DNE				
OND. NO	set A mun		HINTE				
UGAR DE LA INFRACCION	Bater						
ure Total							
E LA INFRACCIÓN CONSTAT	ADA						
enducto de la verificación realizad EMPRESA O CONDUCTOR D	E LA AUTORIDAD MUNICIPAL						
	LLOOS						
			-				
5 00 000000 <u></u>	100						
J.L.T. AÑO 2008 = S/ 3,500.00			-	FIRMA			
ATOS DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO	DATOS DEL VE	HICULO					
SELECTION	PLACA						
OMDRES.	Molfor.	46 00	(0) 30 - 00	34-10			
DUKUMU	MARCA		MODELO				
TARLEROP.	COLOR		Año Fab.				
Nota:			146				
1 LA MULTA PAGADA DENTRO DE LO DESCUENTO DEL 50%	OS SIETE (07) DIAS HÁBILES POST	TERIORES A SU	IMPOSICIÓN TEN	DRA UN			
2 LA INFRACCION DETECTADA POD 3 EL PAGO SE REALIZARA UNICAMI	RÁ SER RECLAMADA EN EL TÉRIN	INO DE SIETE (07) DIAS HABILES				
DBSERVACIONES	DATE ON ON GROW DE DAMONICIPA	C.LOPEJ.					
NSPECTOR							
rent area							
NFRACTOR							
ASE LEGAL:							
EY ORGANICA DE MUNICIPALIDA RDENANZA MUNICIPAL Nº 023-21		0.000 0.000 0.000 0.000					
RUENANZA MUNICIPAL Nº 023-20	JUNIMEN ALG DE PEGPIA 253	130.2004					
			FIRMA DEL C	ONDUCTOR			

CANCELACION SOLO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

U.I.T.: S/. 3500.00

ESCALA DE INFRACCIONES DEL SERVICIO ESPECIAL DE VEHICULO MENOR

INFRACCION DE LA PERSONA JURÍDICA	CODIGO	MULTA % U.L.T.	50% DSCTO 1° AL 7° DIA UTIL	SIN DSCTOS. DESDE Iº DIA UTIL	ACCESORIAS
	1	2%	S/. 35.00	S/. 70.00	
	2	5%	S/. 87.50	S/. 175.00	
	3	2%	S/. 35.00	S/. 70.00	CANCELACION
Α	4	1%	S/. 17.50	S/. 35.00	
~	5	0.50%	S/. 8.75	S/. 17.50	
	6	5%	S/. 87.50	S/. 175.00	_
	7	1%	S/. 17.50	S/. 35.00	
NERACCION DEL POPIETARIO Y/O CONDUCTOR	CODIGO	MULTA % U.LT.	50% DSCTO 1° AL 7° DIA UTIL	SIN DSCTOS. DESDE 8º DIA UTIL	ACCESORIAS
	:1	5%	S/. 87.50	S/. 175.00	
	2, 10	5%	S/. 87.50	S/. 175.00	IDM .
- 1	3, 4, 11, 13, 14	3%	S/. 52.50	S/. 105.00	_
В	5, 15	0.50%	S/. 8.75	S/. 17.50	_
В	6	1%	S/. 17.50	S/. 35.00	
	7	2%	S/. 35.00	S/. 70.00	IDM
- 1	8	2%	S/. 35.00	S/. 70.00	
0	9	3%	S/. 52.50	S/. 105.00	IDM
	12	2%	S/. 35.00	S/. 70.00	
PRACCION EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS	CODIGO	MULTA % U.L.T.	50% DSCTO 1° AL 7° DIA UTIL	SIN DSCTOS. DESDE 8º DIA UTIL	ACCESORIAS
С	1	5%	S/. 87.50	S/. 175.00	IDM
C	2	5%	S/. 87.50	S/. 175.00	IDM

^{*} IDM Internamiento en el Depósito Municipal.

PARA MAYOR INFORMACION LLAMAR AL TELEFONO 553-6740 Anexo 218

INSTRUCCIONES:

- 1.- IDENTIFICAR EL CODIGO DE LA FALTA EN LA ESCALA RESPECTIVA Ejemplo (A1):
- 2.- VERIFICAR SI LA FECHA DE INFRACCION SE ACOGE AL DESCUENTO.
- 3.- PARA EL DESCUENTO NO SE CONSIDERAN LOS SABADOS, DOMINGO NI FERIADOS.

LUGAR DE PAGO:

Municipalidad Distrital de Ventanilla: Oficina de Rentas sito intersección Calle 7 con Av. Nestor Gambetta, Urb. Ex Zona Comercial, en el horario de Lunes a Viernes 8:00 a 15:30.



DEPOSITO MUNICIPAL

Av. La Playa S/N - Ventanilla Telf. 553--0934

ACTA DE INVENTARIO DE VEHICULO INTERNADO

Quien ordena			_												
Motivo												_		_	_
DEL VEHICULO II	NTER	RNAE	00:		DEL INTERN	AMI	ENT	o:			DÍA	М	ES	Af	ΝO
Placa:					Hora:					Fecha:					
Clase:			Colo	c		_	Infi	racci	ón: _						
					otor:										
Gasolinero:	Pe	trole	ra: I		Gas: Polic	ia de	Apo	vo:	e Cooks	SHD UNIO HOS					
ACTORISMO STATE					blico:										
					unco		7637	52.00							
					Grúa y c	hofu									
Empresa donde pr	resta	serv	icio:	_											
			11. 1		Managara and a same				774					222	200
INVENTARIO PARTE EXTERIOR:	В	R	М	N.T.	INVENTARIO PARTE INTERIOR:	В	R	М	N.T.	MOTOR		В	R	М	N.T.
Carroceria					Tablero					Bateria					
Faro grande delant.					Chapa contacto					Radiador					
Faro chico delant.					Radio (marca)					Arrancador				Ĭ.	
Faro posterior										Alternador					
Lunas					Equeal (marca)					Carburador					
Limp. Parabrisas										Purficador					
Chapas					Encendedor					Distribuidor					
Espejo exterior					Pisos					Bobina					
Antona					Manijas					Tapa de aceite	4				
Biseles					Ceniceros					Bujias					
Parachoques					Parasoles					Capot: ab - ce OTROS:					
Llantas marca					Espejointerior										
					Coderas								-	0	
Lianta de repuesto					gata										
Vasos OTROS:		L	L		Llave de ruedas				Ш				S		
OTROS.		_	L		Parlante (marca)			-			- 00				_
90	_	1		Ш	(i)				Ш		- 02				_
	_								Ш				buen regul		
	_	_									-		male	tiene	
OBSERVACIONE: Inspector Municipal:												1000	- 110	in the second	55
Internado:															
Inventariador:															
Firma Inspector Mi.	inlale	ar i		Fine	a Inventariador		-			10	Fire	a Poli	rin Ni	where	al
Nombre:	ancig	7)	N	ombre:		No	mbre:		nternac	10	Nombr		and Phil	NAME OF STREET	
Código			C	ocino		Co	digo				Código	1			

Anexo Nº 03



ORDEN DE LIBERACION VEHICULAR Nº.	V-2008
Señor: Administrador del Depósito Municipal de Vehículos Presente	
	Vehiculo internado en el Deposito al Nº 023-2007/MDV-ALC – TUPA
1. PLACA: 2. MAR	.CA
3.COLOR4. A.I.V.I. Nº:	
5. COMPROBANDO DE PAGO Nº:	
6. PROPIETARIO O DEPOSITARIO:	
7. DOMICILIO:	
8. DOCUMENTO DE IDENTIDAD Nº:	
9.DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA LIBERACION	I:
10. OBSERVACIONES:	
Nota: Para que la presente Orden de Libertad se previamente el derecho de trámite por guardianía corresponda) Venta	
 S	Subgerencia de Transporte